

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO XI POR EL USO, CONCESIÓN DE CASILLAS Y PISOS EN LOS MERCADOS.

Artículo 85.- Son objeto de este derecho, los ingresos que obtenga el municipio por concepto de uso, concesión de casillas y pisos en los mercados municipales.

Artículo 86.- Los derechos por el uso, concesión de casillas y pisos en los mercados municipales, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO	VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (Ref. Por Decreto No. 58, publicado en el P.O. No. 158 del 28 de diciembre de 2016).
1.- Por el uso de local (mensual, por metro cuadrado)	de 0.26 a 1.50
2.- Por concesión (por una sola vez)	de 6.0 a 62.0